



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** expediente N° 2018-22788859- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2018-22788859-GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 4 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de MT 0559-002690 labrada el 17 de septiembre de 2018, a **ARIAS HERMANOS S.A.** (CUIT N° 30-53785448-7), en el establecimiento sito en calle Ohiggins N° 326 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con mismo domicilio fiscal ; ramo: Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos; por violación al artículo 126 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8° inciso "b" y 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que la mencionada acta resulta de haber constatado incumplimiento y falta de adecuación de los puntos en materia de higiene y seguridad que fueran previamente ;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al régimen de pago voluntario previsto por la Resolución N° 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma.

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados.

Que a los fines antedichos cabe meritar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos.

Que el punto 17) del acta de infracción se labra por no verificarse el uso de EPP, artículo 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587, en sector lavadero, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo,

ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 45) del acta de infracción se labra por no contar con trabas de seguridad en ganchos de izar, artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587, artículo 126 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, se observan elevadores de vehículo con defectos e irregularidades en el sistema de trabas de seguridad las cuales garantizan que el personal pueda trabajar sin sufrir aplastamiento, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 3/12 MT.

Que la sumariada afecta una planta de dos (2) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello;

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Aplicar a **ARIAS HERMANOS S.A.** (CUIT N° 30-53785448-7), conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS TREINTA Y SEIS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 36.450.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por infracción a: artículo 126 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8° inciso "b" y 10 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587.

**ARTICULO 2º.** Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (\$ 255.422.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por la Ley N° 12.415).

**ARTICULO 3º.** Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

**ARTICULO 4°.** Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

**ARTICULO 5°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar a **ARIAS HERMANOS S.A.** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.